

terreno con sus afanes y fatigas; estos ancianos venerables cubiertos de canas, que se encaminaban tranquilamente al sepulcro con la seguridad de dejar a sus hijos entre sus amigos y parientes, se ven obligados al fin de sus dias a caminar hacia las costas, dirigirse a paises estraños para buscar un palmo de tierra que entre nosotros se les niega, y morir con la amargura y desconsuelo de dejar á sus familias entre estraños y destituidas de todos los recursos que solo proporciona el suelo natal. Mas de doce mil familias van a ser victimas de la orfandad y desamparo, y presas inevitables de la miseria e indijencia. Ved pues, hombres barbaros, almas sin compasion ni piedad, un lijero bosquejo de los males y desventuras que vais a causar. He aquí la obra de vuestras manos, insistid en ella si teneis valor para tanto; pero el cielo os castigará como mereceis con iguales infortunios, y los pueblos todos de la tierra os llenaran de maldiciones y execracion.

DISCURSO

SOBRE LOS TRIBUNALES MILITARES.

La chose du monde la plus inutile au prince a souvent affaibli la liberté dans les monarchies : les commissaires nommés quelquefois pour juger un particulier.

Lo mas inutil que hay para el principe, ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías : y consiste en los comisionados que algunas veces se nombran para juzgar á un particular. MONTESQUIEU. *Espíritu de las Leyes*, lib. XII, cap. XXII.

En una nacion sabiamente constituida que ha adoptado para su gobierno el sistema representativo, la independencia efectiva del poder judicial es el complemento de las leyes fundamentales, y la garantia de las libertades publicas. Si esta se destruye o desnaturaliza, el gobierno sin conservar otra cosa que las apariencias constitucionales, realmente se convierte en absoluto, pues por medio de tribunales que le son en todo dependientes, no hace otra cosa que violar las libertades publicas valiendose del nombre sacrosanto de las leyes.

La independencia de los tribunales es la base y fundamento de la justicia criminal, y cualquiera forma que le

sea contraria es una derogacion total o parcial de la ley constitutiva; es una violacion del derecho que cada ciudadano tiene para ser juzgado por hombres libres, imparciales e inaccesibles a la seducccion y al soborno; es para decirlo de una vez un atentado por el cual toda la sociedad o sus representantes abusando de la preponderancia que da la fuerza numerica, aja y atropella los derechos individuales. El principio por el cual son escludidas de las funciones judiciales toda clase de comisiones, es la piedra angular de todas las instituciones bien calculadas que garantizan la libertad del ciudadano y la seguridad de su persona. Los golpes que han recibido no han tenido otro efecto que desquiciar el edificio social, y la mano que los ha dado siempre ha perecido oprimida por sus ruinas.

Una nacion en la que el poder judicial se ejerce por semejantes comisiones, sobre las que una faccion o la autoridad pueden influir empleando contra el inocente a quien quiere perderse las apariencias de la justicia, y ocultandose tras de las leyes, para herir mas a su salvo las victimas destinadas al sacrificio, no solo se halla en la situacion mas desgraciada, sino que lleva en si misma el germen de su ruina, por la oposicion a los principios del orden social, adoptados para que sirvan de base a la ley constitutiva. Si en todo gobierno es peligroso, como nadie puede dudarlo, atacar la seguridad individual por estos medios reprobados, sin duda lo es mucho mas en aquellos que se han impuesto una obligacion espresa de respetarla y sostenerla, especialmente si se han levantado sobre las ruinas de los que vinieron a tierra por haberla violado. Los que se armaron para destruir la arbitrariedad que se presentaba de frente y sin embozo ni disimulo, no dejaron de hacer lo mismo aunque venga cubierta con las formas republicanas y se oculte tras de una constitucion; solo tardaran en arrojarla contra ella el tiempo que sea necesario para despojarla de sus magni-

ficos vestidos, y hacerla aparecer en su deformidad natural.

Este monstruo devorador de la especie humana asoma la cabeza por todas partes en una Republica de donde debia estar desterrado desde la caida del Imperio; oculto mucho tiempo, nadie reparaba en el, mas aora que ha aparecido parapetado con las leyes de escepcion y tras de las comisiones militares, ha llenado en pocos dias de luto y llanto a innumerables familias, esparciendo la desolacion y el terror por todos los angulos de la Republica. Prisiones continuas, calumnias atroces, violacion de todos los derechos del hombre y de los principios de humanidad; todo, todo es debido a esas comisiones militares, que se hallan enteramente a disposicion del poder y prestan medios de ofender a un ministerio perseguidor.

Desde que la fuerza armada y el ministro de la guerra queden reducidos a lo que deben ser, es decir, a prestar su apoyo a la causa nacional cuando lo necesite en el orden ejecutivo, sin entrometerse a deliberar ni disponer de la suerte de los ciudadanos, cesaran las supuestas conspiraciones, y con ellas el pretexto de la persecucion; se restablecerá la seguridad individual, se reanimará la confianza publica y el credito nacional, en una palabra, la faccion que causa todos los males presentes y amenaza con mayores, quedará enteramente desarmada y en incapacidad absoluta de ofender.

A esto pues deben dirigirse todas las miras de los amantes del orden en el pueblo mejicano. Despojese a los soldados del ejercicio de la judicatura que *de hecho* ejercen, restituyanse a los tribunales ordinarios las facultades de que inconstitucionalmente han sido despojados: estos son los clamores que se escuchan sin interrupcion por todas partes. Nosotros que nos hemos prescrito como un deber el despertar a los que gobiernan del letargo real y verdadero, o supuesto y afectado en que parecen hallarse, demostraremos que las comisiones militares son contrarias a la constitucion y a la independenciam del poder judicial.

En nuestros numeros anteriores se ha demostrado que las leyes que autorizaban a los militares para conocer de ciertos delitos en determinados casos no se pueden estimar vijentes; actualmente nos ocuparemos en poner en claro que ellas son por su esencia y naturaleza inconstitucionales.

Por principios generales de justicia, y por uno de los articulos del codigo federativo, estan para siempre pros- critos *los juicios por comision*. Si llegaremos pues a demostrar que los militares son de esta clase, parece que no puede dudarse deben cesar del todo y reputarse por asesinatos juridicos; procedamos pues a ello. Jueces comisio- nados son aquellos, dicen los publicistas, que se nombran para conocer de determinada causa, y para juzgar a se- ñalada persona: su autoridad empieza y acaba en el pro- ceso que se ha conñado a su decision; por el contrario, los jueces ordinarios estan establecidos para conocer de todo genero de causas, y su mision continua indefinida- mente sin limitarse a casos ni a personas. Estas nociones son comunes, generales, y estan al alcance aun de los hombres menos instruidos. Veamos pues con arreglo a ellas a cual de estas dos clases pertenecen los que se lla- man entre nosotros jueces militares, y fallan en los proce- sos criminales de conspiracion.

Desde luego se advierte una viciosa reparticion de las funciones judiciales entre un fiscal, un comandante ge- neral, un consejo de oficiales subalternos y un asesor; todos estos sin faltar uno, proceden por comision en el ejercicio de sus funciones, puesto que ellas empiezan y acaban con la causa que les ha sido conñada. El fiscal, el asesor, y los miembros del consejo son todos por practica o abuso, nombrados directa o indirectamente por agentes del gobierno, que los elejirá, y de facto siempre los ha ele- jido a su devocion. Este fundadisimo temor pasa casi a evidencia cuando la autoridad es o se presume ofendida, en riesgo y en peligro, como sucede siempre en las cau- sas de conspiracion: entonces ella se despacha por su

mano, y oprime al inocente sin compasion ni piedad; acusa por medio del fiscal; juzga valiendose de los miem- bros del consejo, que elije entre los que le son adictos, no solo por el nombramiento, sino porque dependen de ella en sus ascensos, y hasta en el lugar de su residencia, puesto que puede trasladarlos a donde le parezca, cuando y del modo que le acomode; y decide definitivamente mediante un asesor que se tiene preparado para que se preste a todo lo que se quiera.

El miserable reo oprimido por todas partes no tiene otro recurso que nombrar defensor de una lista que le presentan, de la cual se ha tenido buen cuidado de escluir con anticipacion a todos los que podrian tomar su causa con el empeño propio de tan augustas funciones: a este se le entrega un proceso indijesto en que se hallan acina- das sin forma ni concierto mil especies inconexas y tal vez impertinentes para el negocio de que se trata; pero muy propias para cansar la paciencia, no solo de un militar que por su profesion no debe tener conocimientos en es- tas cosas, sino aun del mas perito en el derecho. Ade- mas: cuando el gobierno ha tenido muchos meses no para reunir los cargos que resultan al reo, sino para buscar cuidadosamente, aun sin pararse en la licitud de los me- dios, todo aquello que de algun modo pueda perderlo, al defensor se le fija un tiempo cortisimo dentro del cual se le manda imperiosamente estender su alegato; si este burlando todas las precauciones que se han tomado, y sobreponiendose a los intentos de aquel de quien tiene que temerlo todo, porque la voz de la justicia y la huma- nidad han hecho escuchar sus acentos en el fondo de su corazon, procura hacer por su cliente todo lo que exigen los sagrados deberes que ha contraido; si para esto pide la reposicion de diligencias viciadas, y se mantiene con la firmeza y enerjia de un hombre libre y de un defensor honrado, entonces se le castiga como a un delincuente quitando de este modo a todos los que en lo sucesivo pue-

dan ejercer semejantes funciones, la tentacion de cumplir con los deberes que contrajeron y de dar el lleno a las importantes obligaciones de tan sagrado ministerio.

Todo esto pasa despues de haber tenido al reo seis o mas meses incomunicado, despues de haberle tendido todos los lazos posibles para hacerlo caer, sin omitir la mas vil de las seducciones, cual es el convertir en delator al que por su oficio debia defender, y admitir las deposiciones de un hombre que entrega traidoramente a su cliente, y se adelanta tal vez a suponerle proyectos que no tuvo y palabras que no virtió. ¡Cuantas, no diremos ya inconstitucionalidades sino infamias e inmoralidades, no se advierten al primer golpe de vista en semejantes procedimientos!

La constitucion ha querido que nadie que pise el suelo mejicano sea juzgado por comision, y nuestros militares no juzgan sino de este modo; la constitucion ha querido que nadie sea detenido por indicios mas de sesenta horas, y nuestros militares, aun sin ellos tal vez, confinan, destierran, y tienen en rigurosa incomunicacion y arresto no a hombres oscuros y de cualquiera condicion, sino a los primeros gefes de la independenciam; la constitucion quiere que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y nuestros tribunales militares se dilatan seis o mas meses para formar una sumaria; la constitucion previene que a los reos se les tome declaracion y sean presentados a sus jueces, a mas tardar dentro de cuarenta y ocho horas, pero nuestras comisiones militares tan lejos estan de cumplir con esta disposicion, que dejan pasar meses enteros antes de verificar lo que en ella se previene.

No acabariamos si hubieramos de hacer una enumeracion exacta y circunstanciada de todos los actos por los que estos tribunales ajan y atropellan el codigo federativo, y las leyes que sirven de base a la seguridad individual; Mejico y la Republica entera se hallan escandalizados de presenciarlos, y no acaban de admirarse naciona-

les y extranjeros de la apatia e insensibilidad de los que no teniendo otra ocupacion ni oficio que velar por el cumplimiento de las leyes, por la seguridad de sus comitentes y por el sosten de las libertades publicas, se conduzcan con tal descuido y abandono en un punto tan capital, sin hacer el mas pequeño esfuerzo para poner termino a tantos males, y prevenir la ruina inminente de la Republica y de las instituciones nacionales.

Cualquiera que vea las cosas imparcialmente, no podrá menos que convencerse que nuestra suerte es la misma y acaso peor que lo era en el virreinato de Venegas: el bando espedido por este el 24 junio de 811, y nuestro decreto de setiembre de 823, en nada difieren sustancialmente, ambos proclaman la ley marcial y las comisiones militares; pero las disposiciones de aquel son solo para los que sean aprendidos con las armas en la mano y en abierta sublevacion, cuando el nuestro es para todos los que se llamen conspiradores, abriendo la puerta a que cualquiera faccion dé el nombre de tales a todas las personas que quiera perder, y abuse de esta arma formidable en perjuicio de los pacíficos ciudadanos. ¡Y qué dicen a esto nuestros militares y lejisladores? Nada o casi nada: los primeros se atienen a que proceden con arreglo a la ordenanza vijente, en todas sus partes, y los segundos a las circunstancias peligrosas.

Que la ordenanza esté vijente en todo aquello que no dice oposicion a la ley constitutiva, es una cosa tan clara que nadie puede dudarla; pero que lo sea igualmente en aquello que a ella se opone, no puede asegurarlo sino quien ignore los primeros principios o tenga el atrevimiento de burlarse de las leyes y de la masa de los ciudadanos. ¿Quien ignora ni puede ignorar que la constitucion es la planta, el modelo, el tronco y para decirlo de una vez, la ley de todas las otras? ¿A quien se oculta que nadie ha tenido hasta aora la facultad de variarla, reformarla, ni hacer dispensas en toda ella ni en ninguno de

sus artículos? ¿cómo podrá tolerarse que un código bárbaro formado en tiempo de absolutismo, y para hombres que por su profesión y carácter exigen ser tratados con el despotismo más duro, haya de ser el derecho común, de los ciudadanos que componen una república libre; que tiene sabias instituciones consignadas en una constitución la cual fué sancionada con el preciso objeto de destruir la arbitrariedad, que es la base de la ordenanza y el punto de donde parten sus disposiciones? Si esta hubiera de rejir solamente entre los que están bien hallados con ella, podría acaso tolerarse; pero empeñarse en que sirva de testo para entablar el procedimiento criminal en los procesos del común de los ciudadanos, es una pretensión intolerable.

En Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos del Norte, los militares no solo son juzgados, en los delitos ajenos del servicio, con arreglo a la ley común y por los tribunales ordinarios, sino que ellos mismos, más ilustrados que los nuestros, lo reclaman constantemente. El mismo empeño que el soldado mejicano tiene por el fuero, se advierte en el inglés, francés, y anglo-americano por el juicio ordinario de jurados, y justamente, porque la libertad es del todo incompatible con el régimen y mucho más con el juicio militar.

Si en estos países pues se les hace tan gravoso y temen tanto el despotismo, solamente por sujetar a los miembros del ejército a un procedimiento de excepción, ¿qué dirían del nuestro en el cual se ha pretendido sujetar a todos los ciudadanos al código bárbaro de la ordenanza y a las comisiones de soldados? Justamente pues aseguran que no hay libertad entre nosotros, y que todo el aparato de congreso, ayuntamientos, elecciones populares, constituciones y división de poderes, es un fantasma para hacer creer a los pueblos que son libres, cuando en la realidad se hallan sujetos y encorbados bajo el duro e insoponible despotismo de la ordenanza militar.

Pero se nos dirá: la ordenanza está vigente por la mis-

ma constitución y sus tribunales reconocidos en ella; mal pues puede asegurarse que ambas cosas le sean contrarias. En esto hay varias equivocaciones. El código federal mantiene el fuero a los militares, pero esto no es declarar vigente la ordenanza. Su artículo 154 dice: *los militares y eclesiásticos continuaran sujetos a las autoridades a que lo están actualmente segun las leyes vijentes*: los que formaron la constitución sabían muy bien que el fuero no lo constituye el procedimiento en los juicios: ellos lo fijaron en lo que debe fijarse, es decir, en que el juez sea de la clase privilegiada del reo. Si esto no fuera así los eclesiásticos no podrían llamarse aforados, pues nadie ignora que en sus juicios deben arreglarse al procedimiento civil. No es pues lo mismo mandar que los soldados sean juzgados por los soldados que el que lo sean con arreglo a la ordenanza. Lo primero está prevenido en la constitución, de lo segundo no se habla palabra en ella. Mas supongamos por un momento que también se halla autorizado por este artículo el procedimiento establecido en la ordenanza. Esta suposición, lejos de favorecer el conocimiento que se arrogan los tribunales militares en las causas de los paisanos, lo destruye completamente. Por el derecho común todos debían ser juzgados por los jueces ordinarios, la ley constitutiva teniendo presentes ciertas consideraciones estableció queden exceptuados los militares y eclesiásticos solamente: estender pues a otros que no sean de su clase esta disposición, es infringirla, y trastornar todo el orden establecido por ella, convirtiendo la excepción en regla general y la regla general en excepción, cuando es un principio conocido por todos que *exceptio firmat regulam in contrarium*.

Poco podremos decir de lo peligroso de las circunstancias con que se escudan los legisladores para remediar estos males. Ellas crecen y se aumentan con semejantes medidas, las conspiraciones no son terribles sino cuando se ha difundido el disgusto y el descontento en una gran parte

de los miembros de la nacion; si pues las medidas que se toman han de producir este efecto, la prudencia aconseja que se desista de ellas. La *circunstancia* mas peligrosa para una nacion es el que sea odiado su gobierno, el que se le tenga por agresor y enemigo de la seguridad personal; y es imposible que se tenga otro concepto de aquel que autoriza y sostiene las comisiones militares y las leyes de escepcion tales cuales se hallan entre nosotros, con manifiesta violacion de la ley constitutiva, de los derechos del hombre en sociedad y de los principios generales que sirven de base al sistema representativo, cuales son la independencia de poderes sobre que descansa y se apoya la seguridad individual y libertad civil del ciudadano en todo gobierno libre.

En efecto, la mayor calamidad que puede sufrir una nacion consiste sin duda en que su gobierno pueda disponer de la persona del ciudadano, del modo que guste, haciendole aparecer delincuente cuando convenga a sus intereses. Como está y debe estar en la naturaleza de cualquier gobierno la propension a ensanchar su poder, y a esto suele ser obstaculo insuperable la independencia personal de los ciudadanos, es imposible que no haga los mayores, los mas constantes y prolongados esfuerzos para destruirla. El medio unico es apoderarse de los jueces y de los juicios, para que siendo aquellos sus servidores e instrumentos, y estos sus medios de obrar, llegue teniendo a ambos a su disposicion al termino que se propuso. No se omite pues diligencia ninguna para destruir la independencia efectiva del poder judicial, y una vez conseguido el intento, se camina sin obstaculo ni resistencia al despotismo mas absoluto.

Por desgracia, esto es lo que pasa entre nosotros. Se acusa de conspiracion al que se quiere perder, y se le obliga a comparecer ¿ante quien? ante los agentes del gobierno. En efecto, no son ni pueden llamarse de otro modo todos y cada uno de los que intervienen en el conocimiento de

las causas de conspiracion. Hagamos la enumeracion de estos, y ella sola probará nuestros asertos. Desde luego se nos presenta un comandante general nombrado por el gobierno y amovible a su voluntad, que depende de el en sus ascensos, en su genero de vida y hasta en el lugar de su residencia; este reúne inconstitucionalmente las funciones gubernativas y judiciales. ¿Qué independencia del gobierno podrá pues tener un funcionario de esta clase? Ninguna ciertamente. Los intereses mas vivos, los mas grandes compromisos y los vinculos mas estrechos lo unen y estrechan con el poder del modo mas indisoluble. Aun cuando quisiera oponerse a sus intentos, arrastrado por un principio de heroicidad con todas estas consideraciones, no habria conseguido otra cosa que perderse sin poder llevar a efecto su oposicion, pues seria removido inmediatamente, y reemplazado con otro que inspirase mas confianza y se prestase docilmente a las miras del poder.

Del comandante general depende el nombramiento del asesor y de los miembros del consejo, la suerte de estos, la del defensor y del fiscal; ellos le estan unidos y obligados con los mismos vinculos y compromisos que a el lo estrechan con el gobierno, y no pueden salir un punto de su voluntad sin esponerse a ser victimas de su resentimiento, y a sufrir los terribles resultados de su enojo y su disgusto. Así es que se prestaran a todo lo que les mande, como el lo hará con el gobierno que proxima o remotamente dispondrá a su antojo y sin sujecion a regla alguna de la suerte de los ciudadanos que estan a disposicion de los militares. ¿Y cuales son estos ciudadanos? todos los de la Republica sin esceptuar uno solo, pues nadie puede evitar la acusacion de infidencia cuando no han estado ni estan libres de ella los que han hecho tanto y con tanto fruto por la independencia de este pais. Nada pues se tiene que hacer cuando se quiera perder a alguno sino solicitar un delator, que nunca falta a quien manda: a este se le previene deponga que oyó

decir a otro cuyo paradero se ignora, que fulano es conspirador, y sin otra diligencia lo tenemos ya sujeto a la jurisdicción militar. De este modo, la Nación toda se halla ignominiosamente sujeta y subordinada a los soldados, así como estos lo están al gobierno. ¿Y habrá todavía quien tenga descaro y atrevimiento para hablar de la independencia del poder judicial militar? ¿No es insultar a la Nación toda y a los hombres que conocen su dignidad y sus derechos, solamente el proferirlo?

La mayor prueba de que la independencia del poder judicial es ilusoria en las comisiones militares consiste en el empeño del gobierno por sostenerlas y ensanchar su jurisdicción; ni la pericia de los que componen semejantes tribunales, pues todos son legos y las funciones de judicatura enteramente ajenas de su profesión; ni la leñidad de su carácter, pues todos ellos son asperos por hábitos, educación y principios; ni la confianza que pueden inspirar por su prudencia, circunspección y madurez, pues casi todos los que componen el consejo de guerra ordinario como subalternos, son imberbes poseídos del calor de las pasiones y de la lijeriza propia de su edad; ninguna, decimos, de estas calidades tan necesarias en un juez, de las que evidentemente se hallan desvirtuados, y que abundan, o a lo menos son más probables en los que están al frente de los tribunales ordinarios, puede ser un motivo que determine a los agentes del poder a solicitar, sostener, y ampliar la jurisdicción militar.

No puede pues hallarse otro que el deseo de subyugarlo todo, que la propensión innata a todo el que manda de disponer del modo más absoluto de las personas de los habitantes de la nación. Ni hay que atenerse a las protestas, ni al carácter de las personas, este y aquellas son muy comunes en todos los que gobiernan, sin exceptuar los despotas más absolutos. Todos toman por pretexto el bien público, la seguridad nacional y la salud de la pa-

tria. Nadie, aun cuando ejerza el absolutismo, quiere aparecer con el odioso carácter y denominación de tirano, y jamás los hombres de juicio han hecho caudal en parte alguna de las protestas siempre sospechosas de los gobiernos.

Se deben ver con especial desconfianza aquellas que tienden a subyugar y tener a sus órdenes los jueces que han de fallar en los delitos de Estado; el empeño para influir en esta clase de juicios, es infinitamente mayor que el que se tiene por el resto de los demás. La razón es palpable: los agentes del poder son parte y muy interesada en estas causas, el temor por un lado y la venganza por otro, son un estímulo muy fuerte que los hace emprender todo para avocarse, ya que no abiertamente, aunque sea de un modo paliado su conocimiento. Los representantes de la nación deben estar muy prevenidos para no dejarse seducir en tales casos por riesgos abultados; no es ciertamente la franqueza y buena fe la que entonces se esplica por boca de los gobiernos, es el idioma de las pasiones, los acentos del odio y del rencor lo que se escucha.

Así lo ha entendido siempre la sabia nación inglesa, que profesa y ha enseñado a las otras los principios de la verdadera libertad. Las leyes anglicanas nunca conceden más defensa al reo, ni lo cubren más con su ejide tutelar, que cuando el delito es contra el gobierno o este aparece parte. La presunción de injusticia que siempre lleva consigo el excesivo poder del acusador ha sido un principio por el cual siempre han procurado al infeliz reo que se halla en caso tan apurado, mil medios de hacer patente su inocencia de que no se disfruta en los juicios ordinarios; mas entre nosotros es todo al contrario. Avezados al despotismo español, criados y nutridos en sus hábitos y costumbres, tenemos la barbaridad de llamar causas privilegiadas y poner al presunto reo en impotencia absoluta de defenderse cuando más necesita de salvaguardias y tutelas. Si se pide la razón de esta conducta, se dice que

de este modo se ha obrado siempre en los casos apurados. y que los Españoles se manejaban de este modo con los patriotas, sin advertir que esta fué precisamente la razon de la insubsistencia de su gobierno y el motivo por que cayó. ¿A quién puede pues ocultarse que es mal medio para consolidar las nuevas instituciones aquel que derribó las antiguas? ¡Pueblos que componeis la Republica mejicana! ¡heroes y ciudadanos benemeritos que habeis comprado a precio de sangre, de afanes, persecuciones y miserias su libertad e independenciam, ved el estado miserable a que la han reducido las facciones! Pobre, debil, sin ejercito, sin credito ni recursos, está en riesgo de ser presa del primero que sobre ella quiera especular. La que en los años proximamente anteriores adquiria fuerza y vigor, y se presentaba con actitud imponente, aora se halla estenuada y desfallecida por la contrariedad y oposicion de sus elementos. Acudid pues á salvarla por los medios que las leyes ponen a vuestra disposicion : sus entrañas son despedazadas por sabandijas venenosas que han logrado introducirse, a pretesto de curar sus males, sin haber hecho otra cosa que empeorarlos. Así salvareis la patria dos veces, primero, sacandola de la esclavitud a que se hallaba reducida por los enemigos exteriores, y despues libertandola de los que con capa de amigos, y a pretesto de purgarla de males de que no adolece, la han conducido al borde del precipicio.

DISCURSO

SOBRE LOS DELITOS POLITICOS.

¿ Pero qué estraña constitucion es aquella donde el que tiene consigo la fuerza y la opinion mas eficaz que ella, teme á cada ciudadano?

BECCARIA. *Delitos y Penas*, cap. 45.

No seria creible, a no verlo diariamente, el terror panico que inspiran a los gobiernos los delitos conocidos con el nombre de politicos. Se puede asegurar con entera certidumbre que no ha habido nacion alguna que haya estado libre, en todas las epocas de su historia, de esta clase de delirios, orijen de tantos y tan destructores resultados. Las naciones, como las personas, estan sujetas a ciertas manias que alteran notablemente su temperamento, trastornan su juicio, y se arraigan tan profundamente en el animo de los hombres, que su estirpacion se hace sumamente dificil, y solo llega a conseguirse por medio del tiempo, la reflexion y la calma de las pasiones. Así hemos visto epo-